



**DESPACHO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA, EDUCACIÓN,
SALUD y DDHH**

VISTO _____ :

El Expte CO-0062-01494167-8 (ORDENANZA) **Autora:** CONCEJALA CERESOLA Y OTROS **Motivo:** ORDENANZA: INSTALACION DE SISTEMA DE SONIDO PARA HIPOACUSICOS EN CINES Y TEATROS, y;

CONSIDERANDO _____ :

Que, esta iniciativa tiene como finalidad que las personas hipoacúsicas o con disminución auditiva logren mejores condiciones de acceso y disfrute de los productos culturales que brinda la ciudad.

Por ello, los integrantes de la **COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA, EDUCACIÓN, SALUD y DDHH**, aconsejan la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º: Establézcase la obligatoriedad de la instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para hipoacúsicos en los cines y establecimientos teatrales de la ciudad, que posean capacidad de carga superior a 700 espectadores en su totalidad, ya sea salas únicas o múltiples.

Art. 2º: Los asientos sobre las cuales operara el sistema auditivo debe garantizar una ubicación preferencial sobre la distribución general de la sala, no pudiendo estos ser inferior al 3% (tres) de la totalidad de las butacas.

Art. 3º: Incorpórase el artículo 51º ter a la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades - Título IV "Faltas contra la Seguridad, el Bienestar y la Estética Urbana", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 51 ter: A la falta de instalación de un sistema que permita la audición sin interferencias para hipoacúsicos en los cines y establecimientos teatrales de la ciudad, que posean capacidad de carga superior a 700 espectadores en su totalidad, ya sea sala única o múltiples, con multa de 300 a 500 UF.



Art. 4º: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las determinaciones técnicas dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal establece el órgano de aplicación.

Art. 7º: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son obligatorias a partir de los noventa (90) días de reglamentada la misma.

Art. 8º: De forma.

SALA DE COMISIONES: